



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituídos por asteriscos (\*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### **COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA-URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 11 DE ENERO DE 2018**

#### **ASISTENTES:**

#### **PRESIDENTE:**

D. Anastasio Bastida Gómez

#### **VOCALES:**

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

#### **SECRETARIA:**

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las once horas y veinte minutos del día 11 de enero de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitadas D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

#### **1. PRONUNCIAMIENTO DE LA URGENCIA.**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Se justifica la urgencia de la celebración de la Junta de Gobierno Local en el día de hoy en vez del próximo lunes por cuestiones de agenda de los miembros que componen la misma, no pudiendo ser convocada con la debida antelación por un fallo informático con la firma del Sr. Alcalde, aunque todos los Concejales estaban informados y tenían acceso a los expedientes que componen el orden del día con anterioridad.

Se somete a votación la ratificación de la urgencia, aprobándose por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

### **2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 8 de enero de 2018, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

### **3. EXPEDIENTE 4795/2017. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA A TRAVÉS DE ESCRITO CON R.E.: 9815/2015, DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL DEL FUNCIONAMIENTO ANORMAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CON EL DAÑO SUFRIDO POR LA RECLAMANTE.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 8 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Ha sido formulada por Dña. M.V.S.A., reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 10 de julio de 2015 (número 9815).*

*Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2017 se ordenó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, al tiempo que se concedió a la aseguradora Allianz Seguros y Reaseguros, S.A. un plazo de quince días a fin de que formulara las alegaciones y presentara los documentos que tuviera por conveniente.*

*Por el Cabo Jefe Actall. del Cuerpo de la Policía Local se traslada Informe sobre comprobación de si hubo intervención policial en una caída, Ref. PRE/1244/2017, de fecha 24/08/2017, del tenor literal siguiente:*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*“Que según consta en la base de datos de esta Policía Local, no se llevó a cabo ninguna actuación con la referida ni el día 17 de mayo de 2015 ni en ninguna otra fecha. No obstante, se consulta con el Coordinador Jefe de Protección Civil por si hubiese constancia de la entrada de algún aviso relacionado con la incidencia referida, confirmando que no hay registrada en su base de datos ningún parte de asistencia ni hoja de llamada en la fecha y calle señaladas con relación a esta persona ”.*

*Con fecha de 7 de agosto de 2017 se dictó Providencia por la Instructora del Procedimiento admitiendo la prueba testifical propuesta por la reclamante consistente en tomar declaración a D. M.M. de M.M. y a Dña. V.F.A., con fechas de 19 de septiembre de 2017 respectivamente. Notificándose dicha Providencia a los meritados testigos con fecha de Registro de Salida el día 4 de agosto de 2017 y números 11121 y 11122 respectivamente, siendo acusada recepción según consta en el acuse del Servicio de Correos el día 18 y 16 de agosto de 2017 respectivamente.*

*Que con fecha de 26 de septiembre de 2017 dicta diligencia la Instructora del meritado expediente para hacer constar que la testigo Dña. V.F.A. no compareció el día del señalamiento ni ha presentado escrito alguno excusando su incomparecencia, así como para dejar constancia de la llamada telefónica de la reclamante, manifestando el testigo D. M.M. de M.M. era su marido y que había fallecido hacía un tiempo, excusando por lo tanto su futura comparecencia.*

*Con fecha de 2 de noviembre fue dictada Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente con salida del Registro General el día 6 de noviembre de 2017 con el número 15229 y 15230, que les fue notificada a la reclamante con fecha de 13 de noviembre de 2017 (según acuse de correos) y a la aseguradora “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.” con fecha de 17 de noviembre de 2017 (según acuse de correos), declarando la inexistencia de la relación causal entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido a la reclamante, al no haber logrado acreditar con los hechos manifestados y las pruebas existentes, la causa determinante de la misma. Asimismo se desestimó la reclamación planteada por la reclamante contra esta Administración Local, confiriendo el trámite de audiencia al reclamante para formular las alegaciones que a su derecho convengan.*

*Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.*

*La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992), por no existir causas de justificación que lo legitimen.*

*Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/1992); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.*

*El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.*

*Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*La reclamante está legitimada para plantear la reclamación al ser la perjudicada con ocasión de los daños sufridos. Asimismo la reclamación se dedujo en vía administrativa dentro del plazo de un año contado desde los referidos daños (art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).*

*La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*En lo que concierne al caso que nos ocupa, el meritado Informe con la fuerza probatoria que le atribuye el art. 137.3 de la Ley 30/92, remitido por el Cabo Jefe Actall. del Cuerpo de la Policía Local número PRE/1244/2017 refleja sin ningún género de dudas que los agentes de la autoridad no fueron requeridos para asistir a la reclamante in situ por lo que no ha quedado probada la versión de la reclamante.*

*Así mismo la prueba testifical propuesta por la reclamante no ha sido practicada, al menos en la concurrencia la Sra. F.A. que si hubiera podido asistir y no ha justificado causa alguna de incomparecencia ni solicitado cambio de fecha, no así respecto del otro testigo Sr. M. de M., que al haber fallecido, queda completamente justificada su imposibilidad de practicarla.*

*En relación a los hechos manifestados por la reclamante en el escrito de fecha 10 de julio de 2015, y a la vista de los datos obrantes en el expediente no se ha practicado ninguna prueba (ni documental ni testifical), más allá del mero relato de los hechos de la reclamante, que hay probado en modo los extremos expresados en la reclamación planteada,.*

*En consecuencia a lo indicado no es posible apreciar la existencia de nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño denunciado.*

*Resultando que por esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,*

### **PROPONGO:**

**Primero.-** *Declarar que no se ha acreditado por la reclamante que los daños esgrimidos obedezcan a la existencia de un nexo causal del funcionamiento anormal de los servicios públicos (mantenimiento de la vía pública) y el daño sufrido por la reclamante*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

consecuencia del accidente sufrido el 17 de mayo de 2015 conforme a lo expuesto.

**Segundo.-** Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. M.V.S.A. contra el Ayuntamiento de Los Alcázares presentada el día 10 de julio de 2015 conformidad con los datos obrantes en el expediente.

**Tercero.-** Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante y demás interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

#### **4. EXPEDIENTE 7871/2016. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SOLICITADA A TRAVÉS DE ESCRITO CON R.E.: 12113/2016.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 9 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Ha sido formulada por Dña F.R.N. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 16 de agosto de 2016 (número 12113). Refiere:*

*“Debido al mal estado de los túneles de la Rambla que presentan escalones irregulares, pavimento deteriorado y ausencia de iluminación, sufrí una caída el día 13 de agosto de 2016.*

*Esta caída me provocó lesiones en hombro y codo derecho (aporto informe clínico de urgencias).*

*Solicito que se ilumine bien la citada zona y se mejore el estado del suelo. Así como me sean compensados los daños sufridos. Aportaré nuevas pruebas médicas en los próximos días.”.*

*Se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:*

- *Informe Clínico de Urgencias del Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor de fecha 14 de agosto de 2016, emitido por la Dra. M.J.D.G., colegiada 3008156.*

*Con posterioridad fue presentado nuevo escrito por Dña. F.R.N. con entrada en el Registro General el día 26 de agosto de 2016, con el número 12598, y del tenor literal*

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

siguiente:

*“Adjunto nuevos documentos al expediente número 12113, presentado en Registro General el día 16 de agosto de 2016.*

*Solicito que se tengan en cuenta estos documentos para la compensación de los daños sufridos. Y reitero que es fundamental la mejora del estado de la zona donde sufrió la caída (túneles de la rambla en Los Alcázares).”.*

*Se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:*

- *Informe del Servicio de Radiología del Hospital General Universitario J.M.M.M.*
- *Informe del Centro de Salud de Zarandona de fecha 23 de agosto de 2016, emitido por la Dra. E.M.J., colegiada número 30038016.*
- *Oficio remitido por el Concejal delegado de Protección Civil de fecha 26 de agosto de 2016, remitiendo informe realizado por la Unidad A-07, perteneciente al SAMU, por la asistencia realizada a Dña. F.R.N..*

*Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.*

*Establece el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993 que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento, o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de prueba, sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.*

*Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

sentido del silencio.

*El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.*

*Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”.*

*Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,*

### **PROPONGO:**

**Primero.-** Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora para el meritado expediente a Dña. M.<sup>a</sup> José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Segundo.-** Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a Dña. F.R.N. concediéndole un plazo de quince días para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **5. EXPEDIENTE 7981/2017. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIÓN DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS -VADO Nº 2427-.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 4 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

*“En razón a la solicitud formulada por Dña. M.C.S.A., con Registro de Entrada 8838*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

de 26 de junio de 2017, de bonificación del 50% de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, para el vado número 2427, correspondiente a la vivienda sita en C/ \*\*\*, n.º 28, así como la documentación aportada mediante escrito con entrada n.º 3 de 2 de enero de 2018.

RESULTANDO que de conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Aceras:

“1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa correspondiente a la tasa por acceso a aparcamiento en viviendas unifamiliares, los minusválidos, los pensionistas y las familias numerosas que acrediten su condición documentalmente”.

VISTO el informe favorable, emitido por la Tesorera Accidental, de fecha 3 de enero de 2018. "...El expediente contiene la documentación requerida".

RESULTANDO que obra en el expediente la documentación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

1º.- Conceder una bonificación del 50% de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras al vado número 2427, de la vivienda cuyos datos han sido reseñados anteriormente, con efecto a partir del ejercicio 2018.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como a la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de que este último consigne la bonificación de la tasa en el correspondiente padrón.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **6. EXPEDIENTE 9353/2016. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN A AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL PARA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DIGITAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.**

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Interior, de fecha 10 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

“Visto que en la Policía Local del Ayuntamiento de Los Alcázares, está implantado el sistema informático de gestión Eurocop y que el mismo para la conexión con el sistema ATEX, a través de la red Sara, precisa de certificado electrónico para su inter-conexión con la base de datos de tráfico, al objeto de evitar trámites manuales y operativos con la citada base de datos y el programa.

Visto que D. Miguel Rosique Saura, Agente de la Policía Local con DNI. \*\*\*Q, precisa de autorización para la obtención del certificado digital del Ayuntamiento de Los Alcázares, con CIF P3004500I, para la realización y tramitación de dichas gestiones en el desempeño de sus funciones en la Unidad Administrativa de la Policía Local.

Resultando que dicho empleado municipal carece del certificado digital correspondiente para su interrelación con las Administraciones mencionadas y el uso descrito.

Considerando lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local.

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Autorizar al empleado municipal D. Miguel Rosique Saura con DNI: \*\*\*-Q para la gestión y obtención del certificado digital del Ayuntamiento de Los Alcázares con CIF P3004500I, para el desempeño de sus tareas en la Unidad Administrativa de la Policía Local.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo a la Agencia Tributaria a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **7. EXPEDIENTE 160/2018. PROPUESTA DE BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR FALLECIMIENTO.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 9 de enero de



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO que con fecha 21 de enero de 2008 por medio de Resolución de Alcaldía se concedía a D<sup>a</sup> L.C.C. el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio.*

*VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D<sup>a</sup> ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 9 de enero de 2018 favorable para dar la baja en el Servicio de Ayuda a Domicilio por fallecimiento de la usuaria del servicio.*

*En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n<sup>o</sup> 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n<sup>o</sup> de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,*

### **PROPONGO**

**PRIMERO.-** *Proceder a dar la baja a D<sup>a</sup> L.C.C. del Servicio de Ayuda a Domicilio por fallecimiento de la misma.*

**SEGUNDO.-** *Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **8. EXPEDIENTE 150/2018. PROPUESTA DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D.<sup>a</sup> E.V.O.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 9 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO que con fecha 10 de noviembre de 2016 se solicita poder acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio por parte de D<sup>a</sup> E.V.O..*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D<sup>a</sup> ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 9 de enero de 2018 favorable el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por disponer de horas libres en este momento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n<sup>o</sup> 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n<sup>o</sup> de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

### **PROPONGO**

**PRIMERO.-** Conceder a D<sup>a</sup> E.V.O. el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.

**SEGUNDO.-** Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **9. EXPEDIENTE 155/2018. PROPUESTA DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D. M.C.L.**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 9 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 29 de abril de 2015 se solicita poder acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio por parte de D<sup>o</sup> M.C.L..

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D<sup>a</sup> ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 9 de enero de 2018 favorable el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por disponer de horas libres en este momento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n<sup>o</sup>



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

### PROPONGO

**PRIMERO.-** Conceder a Dº M.C.L. el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.

**SEGUNDO.-** Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### 10. EXPEDIENTE 127/2018. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 9 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por Dª. S.C.V., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 5 de enero de 2018, con el número 174, para la realización de un Cumpleaños en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 19 de enero de 2018.

#### CONSIDERANDO:

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

### **PROPONGO:**

1.- Autorizar a D<sup>a</sup> S.C.V. la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 19 de enero de 2018, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*

- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

*2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **11. EXPEDIENTE 171/2018. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE UN CONCEJAL DEL PSOE.**

VISTO el escrito presentado por D. Matías Zapata Ros, Concejal del Partido Socialista de este Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento el día 9 de enero de 2018, en el que solicita:

*“1.- Copia del expediente completo del Club Náutico, puerto deportivo de Los Alcázares, con motivo de la próxima licitación que tendrá lugar durante el primer trimestre de 2018, (estudio de viabilidad, autorización de la Consejería de Puertos y Costas, las correspondientes autorizaciones ambientales, pliegos, etc...)*

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### Bases del Régimen Local:

*«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*

*La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»*

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

*«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*

*2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.*

*3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»*

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

*«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:*

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*





## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

VISTO que no existe el expediente a que hace referencia en su escrito con registro de entrada n.º 298/2018 en este Ayuntamiento, por no ser competente para la tramitación de dicho expediente.

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.** Denegar la copia del expediente solicitado en su escrito con registro de



## **Ayuntamiento de Los Alcázares**

---

entrada nº. 298/2018, por no existir en este Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Notificar el presente acuerdo al peticionario, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las once horas y treinta y nueve minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**